



-----EXPEDIENTE: 10082-17-----
-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1900 (MIL NOVECIENTOS)-----
-----TOMO NÚMERO: XXXVIII (TRIGESIMO OCTAVO)-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 7 siete días del mes de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), ANTE MÍ, Licenciado **ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS**, Notario Titular de la Notaría Pública número 36 (treinta y seis), en esta Demarcación Notarial, **COMPARECEN**: Los señores **FABRIZIO MERSINI MARTINEZ, Y FERNANDO JOSÉ DÍAZ PEÓN VELEZ**, manifestándome que ocurren ante mí, para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas. -----

-----PROTESTA DE LEY-----

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 (doscientos setenta y siete) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

-----ANTECEDENTE-----

ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente que yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A" al cual le corresponde la Clave Única del Documento (CUD): **A201706171323210501** de fecha 17 diecisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete-----

-----CLÁUSULA-----

UNICA.- Los comparecientes, en este acto y mediante este Instrumento, ocurren a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes: -----

-----ESTATUTOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad que se constituye se denominará "**WORKING DRONES**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad será: -----

- a) La compra, venta, arrendamiento, distribución, así como la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTS). -----
- b) La planificación, propuesta, desarrollo y exposición de campañas publicitarias de marca, productos y servicios para personas físicas o morales del sector público y/o privado, en medios estáticos, móviles, audiovisuales, electrónicos, impresos y digitales;-
- c) Desarrollo, diseño, animación y/o programación de software, páginas de internet y plataformas "on-line", así como aplicaciones para dispositivos móviles -----
- d) Diseño gráfico de infografías, ideogramas, logotipos, publicidad impresa, revistas, catálogos, folletos, libros, tarjetas de presentación, carteles, papelería corporativa, calcomanías.-----

Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular, Número 36
COTEJADO
 LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
 NOTARÍA PÚBLICA NO. 36

- e) Servicio de producción gráfica y audiovisual, fotografía e impresiones sociales y publicitarias, así como grabado en toda clase de materiales y productos publicitarios tales como ropa, utensilios domésticos, bolígrafos, globos, discos, lonas, etiquetas, envases, volantes, bolsas, automóviles y muros;-----
- f) Servicio de protección y seguridad a través de video-vigilancia en zonas perimetrales.
- g) Servicio de asesoría y vigilancia para la construcción, así como la inspección de obras, fachadas, estructuras y tejados. -----
- h) Servicio de topografía tales como levantamiento en tercera dimensión, cálculos de volúmenes, etcétera, así como servicio de cartografía, fotogrametría y planimetría. -----
- i) Servicio en agricultura de precisión y monitorización de campos, así como la prestación de servicios de asesoría para la industria agroalimentaria. -----
- k) Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera). -----
- l) Otorgar cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros (incluyendo subsidiarias y afiliadas). -----
- m) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate. -----
- n) Emitir, endosar, avalar, girar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. -----
- o) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----
- p) Actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----
- q) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, arrendamiento y la compraventa, por cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. -----
- r) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, mutuo, préstamo, arrendamiento (financiero o no), fideicomiso, permuta, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, comisión mercantil, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad. -----





s) Obtener, otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles (incluyendo derechos) o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, para servicios tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor y derechos relacionados o similares, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad. -----

t) Proveer y prestar todo tipo de servicios profesionales y comerciales a terceros, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de personal, administración, operación, construcción, planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, capacitación, contabilidad, gerencia, asistencia, consultoría y supervisión a personas físicas y morales, afiliadas o no afiliadas, nacionales o extranjeras, en México o en el extranjero, así como contratar la prestación de todo tipo de servicios profesionales y comerciales, incluyendo los mencionados en este inciso. -----

u) Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable. -----

v) Realizar cualquier acto y contar con cualquier Comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo la Ley del Mercado de Valores.-----

x) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos, instrumentos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la legislación aplicable, en México o en cualquier otra jurisdicción.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social será en Querétaro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y establecer domicilio convencional o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es indefinida, en términos de lo dispuesto en la Fracción IV cuarta del Artículo 6 seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sin exclusión de extranjeros, por lo que cualquier persona extranjera física o moral podrá tener participación social en la Sociedad, siempre y cuando compruebe su legal estancia dentro del país, con la posibilidad y autorización legal de adquirir bienes. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social será variable, pero en ningún caso podrá ser menor de la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que se señala como mínimo fijo, y el máximo será ilimitado. -----



Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Titular Notario Público No. 36
COTEJADO
 LIC. ALFONSO FERNANDO GONZALEZ RIVAS
 NOTARÍA PÚBLICA No. 36
 TITULAR

--- Las acciones representativas del capital social tendrán dos series, la Serie "A" representativa de las acciones correspondientes al capital fijo y la Serie "B" representativa de las acciones correspondientes al capital variable.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efecto en la forma que se señala en la cláusula primera transitoria de esta escritura y estará representado por acciones comunes de la serie A, que atribuyen iguales derechos y obligaciones, y que se representarán por títulos que ampare uno o más acciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La asamblea general extraordinaria de accionistas, podrá decretar aumentos de capital social fijo. También podrá decretar disminuciones generales al mismo, conforme a la regla conferida en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que represente el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas e su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás, y salvo lo dispuesto en otras cláusulas de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social, se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Títulos de acciones serán firmados por el Administrador Único o el Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, y contendrán las menciones que se refieren en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Si se aumentare ulteriormente el capital cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones que se marcaran ordinalmente y contendrán las emisiones del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción IV (cuarto) del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo aumento o disminución de capital social fijo, para su validez, deberá ser acordado por mayoría, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo aumento o disminución del capital social deberá ser acordado por mayoría que nunca será menor de 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las acciones que correspondan a la disminución se cancelaran reintegrándose su valor a los suscriptores de las mismas, cuando se acuerda un aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que representan en el capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencias de acciones, en ambos casos, por conducto del administrador único ó por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración en su caso, se comunicara a los socios, para que en un plazo máximo de 15 quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.-----



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o Secretario de Administración en su caso, deberán asentar en un libro las variaciones que sufra el capital, autorizando la anotación con su firma. Por lo tanto, cada vez que se decrete el aumento de capital o se decreten dividendos, dicho Administrador Único o Secretario de Consejo en su caso, asentara en el mencionado libro las variaciones que sufra la integración del capital. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas o asamblea general extraordinaria de accionistas, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, harán saber cuál es la parte del capital representado por dichos accionistas y el número de acciones que lo constituyan. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

Asimismo si la administración fuere a cargo de un Administrador Único, este podrá ser socio o persona extraña a la sociedad, lo anterior con fundamento en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para la legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los administradores serán nombrados y relevados libremente por la asamblea general de accionistas. Los cargos de administración o consejero son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los administradores caucionarán su manejo otorgando fianza por la cantidad que señale la asamblea, quien tendrá facultades también de dispensar la caución. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La representación y dirección de la sociedad corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, con las siguientes facultades: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a fin de que represente a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, con suficiente poder en derecho según el artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil Vigente en el estado de Querétaro y su correlativo para el Distrito Federal en Materia Común en todos sus párrafos y sus correlativos en la Entidad



Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Titular Notario Público No. 36
COTEJADO
LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS

Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el artículo 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones, los que se tiene aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrá hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de conciliación o Tribunales de arbitraje, Locales o federales, y corporaciones con amplios poderes para pleitos y cobranzas, con facultades para interponer toda clase de demandas, quejas, denuncias y querellas penales o acciones de cualquier especie, inclusive el juicio de Amparo y desistirse de ellas, articular y absolver posiciones y reconveniciones, comprometerse en árbitros, recusar magistrados, jueces, y demás personas en derecho recusables, desistirse e lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso inclusive de amparo recibir pagos, otorgar perdón en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares y exigir el cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre de la poderdante, obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se entienden conferidos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, en cuyo ejercicio tendrá las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena consecución de los negocios que les encomiende su mandante, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de contratos y operaciones que requiera para la buena marcha de los mismos negocios, teniendo las facultades señaladas en el inciso anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: para que el apoderado, ejerza las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o





arbitraje; asimismo está facultado para rescindir contrato de trabajo, en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.

D).- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Se entienden conferidos de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

E).- PODERES PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO en nombre de la sociedad, se otorgan de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias y designar personas que depositen y giren contra las mismas, fijando los requisitos que estimen convenientes.-----

F).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de sus ejercicios, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En consecuencia, el administrador único o el Consejo de administración tiene las atribuciones que enseguida se enumeran, simplemente como enunciativas y no como limitativas: I.- Llevar la firma social y realizar todos los objetos sociales; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir todos los contratos y ejecutar todos los actos relacionados con los objetos de la sociedad; III.- Otorgar, suscribir, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito; IV.- Adquirir, vender y gravar bienes, mercancías y materias primas; V.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio del derecho de ésta de nombrar ejecutores especiales en casos determinados; VI.- Renunciar cualquier derecho real o personal de la sociedad así como su jurisdicción; VII.- Gestionar y contratar créditos y garantizar los mismos, comprometiendo todos los bienes sociales, otorgando fianzas, hipotecas y prendas, así como cualesquiera otras garantías que exijan los acreedores; VIII.- Nombrar y remover libremente a los gerentes generales y a los gerentes especiales y subgerentes que requiera la marcha de la empresa, señalar sus facultades, vigilar su gestión y fijar la remuneración que deban percibir; IV.- Nombrar apoderados generales o especiales y revocar esos nombramientos; X.- Determinar la planta de empleados y trabajadores, fijando sus facultades, obligaciones y remuneración así como las cauciones que en su caso deban otorgar; y XI.- Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La asamblea de accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán nombrar a uno o más gerentes generales asignándoles sus facultades y dichos funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que se revoquen sus nombramientos. Los gerentes generales caucionarán su manejo como los administradores de acuerdo con el artículo décimo sexto. -----

-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un



LIC. Alfonso Fernando González Rivas
COTEJADO
LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 38
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO

comisario, quien será elegido por la asamblea general de accionistas y durará en su cargo un año, pero deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que haya sido designado, mientras que él sustituto no se presente a tomar posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El comisario caucionará su manejo otorgando la misma garantía señalada a los administradores en el artículo Décimo sexto de los Estatutos, tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y disfrutará de la retribución que señale la asamblea de accionistas. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador único o por el Consejo de Administración. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.- La asamblea general de accionistas legalmente instalada representa a la universalidad de las acciones y sus resoluciones son obligatorias y aún para los ausentes o disidentes. Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador único o por el consejo de administración, y a falta de ellos por quien fuere designado por los accionistas presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La asamblea ordinaria de accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y en la fecha que fije el consejo de administración o el administrador único. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a aquel en que se celebre la Asamblea, pudiendo insertarse en la misma, día y hora para la celebración en segunda convocatoria Las Convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. -----

Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa



convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o sus representantes estén de acuerdo en que la asamblea se celebre.-----

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. Dicha representación podrá conferirse mediante simple carta poder o comunicado directo por escrito dirigido al administrador único o al Consejo de Administración. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria se considere legalmente reunida deberán estar representados por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen los votos del cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando el día señalado para una asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria en un lapso no menor a dos horas con relación a la primera y celebrarse con los accionistas que concurran, a la segunda convocatoria.-----

En todo caso será necesario el voto de las acciones que representen simple mayoría de votos para que sean válidas las decisiones de la asamblea.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Instalada legalmente una asamblea, sí por falta de tiempo no pudieran resolverse todos los asuntos listados en la "Orden del Día", se podrá suspender la sesión para continuarla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por todos los accionistas que concurran, así como el comisario que también concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron debidamente. Las actas de las asambleas Ordinarias y extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público, Sección Comercio.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----ESTADOS FINANCIEROS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio social principal inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre, salvo el primer ejercicio que iniciará a la firma de la presente escritura constitutiva de la sociedad y terminará el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, presentará la información financiera detallada en el Artículo Ciento Setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a dicho informe se agregará también para presentarse a la asamblea de accionistas el informe del comisario a que se refiere la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la misma ley.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El informe a que se refiere la cláusula que antecede,



incluido el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez aprobados por la asamblea general los estados financieros, las utilidades líquidas serán distribuidas en la siguiente forma: a) Se apartará un cinco por ciento, como mínimo, para formar y en su caso reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste importe, la quinta parte del capital social; b) Se aplicará el tanto por ciento que la asamblea designe para remunerar a los administradores, al comisario y demás funcionarios que hayan actuado; y c) El remanente, en su caso, se distribuirá en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando hubiere pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, por todas las acciones por partes iguales, hasta la concurrencia de su valor.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.-----
La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fijándose plazo para el ejercicio de sus encargos, sujetándose a las bases establecidas en el Capítulo XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----JURISDICCION Y COMPETENCIA-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no esté expresamente previsto por esta Escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y ante cualquier controversia los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.-----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Las acciones correspondientes al capital social de esta sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:-----

SOCIO	ACCIONES	CAPITAL
FERNANDO JOSE DIAZ PEON VELEZ	90	\$45,000.00
FABRIZIO MERSINI MARTINEZ	10	\$5,000.00
TOTALES	100	\$50,000.00

El capital suscrito y la forma en que se ha detallado, ha sido pagado por los accionistas, por lo que se expedirán a los suscriptores antes mencionados, los correspondientes





certificados provisionales de acciones.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acuerdan los socios fundadores de esta sociedad, que en la reunión que celebran para firmar la presente escritura constitutiva, adquiere el carácter de primera Asamblea General, por su voto unánime las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----

PRIMERA: Se nombra un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido, hasta en tanto no sea removido de su cargo por decisión unánime de la asamblea y estará investido de todas las facultades señaladas en los Estatutos de la Sociedad, mismo que será el señor **FABRIZIO MERSINI MARTINEZ**.-----

SEGUNDO: Se nombra a la señora **RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS** como **COMISARIO** de la sociedad que tendrá todas las facultades y obligaciones que se refieren en este instrumento.-----

TERCERO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, eligiendo la Asamblea los cargos que han quedado descritos en la **RESOLUCIÓN PRIMERA**, a quienes se les exime de la obligación de caucionar sus cargos y les otorgan las facultades descritas en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de este instrumento.-----

CUARTA: Se acuerda otorgar poderes a favor del **Doctor en Derecho Agustín Alcocer Alcocer**, el licenciado **Elías Enrique Maqueda Morales**, así como las licenciadas **Ana Yareli Martínez Acosta** y **Claudia Elizabeth Medina Sánchez**, y al efecto se otorgan los siguientes, para que actúe a nombre y en representación de la Sociedad, con las siguientes facultades:-----

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, a fin de que represente a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, con suficiente poder en derecho según el artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta, del Código Civil Vigente en el estado de Querétaro y su correlativo para el Distrito Federal en Materia Común en todos sus párrafos y sus correlativos en la Entidad Federativa donde se ejerza, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el artículo 2484 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Querétaro y su correlativo del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones, los que se tiene aquí por reproducidos; por ello en forma enunciativa y no limitativa, podrá hacer uso de facultades, en los términos establecidos, ante toda clase de Autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de conciliación o Tribunales de arbitraje, Locales o federales, y corporaciones con amplios poderes para pleitos y cobranzas, con facultades para interponer toda clase de demandas, quejas, denuncias y querellas penales o acciones de cualquier especie, inclusive el juicio de Amparo y desistirse de ellas, articular y absolver posiciones y reconveniciones, comprometerse en árbitros, recusar magistrados, jueces, y demás personas en derecho recusables, desistirse e lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso inclusive de amparo recibir pagos, otorgar perdón en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, ejecutar el poder ante particulares y exigir el



Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Fedatario Notario Público No. 36
COTEJADO
TITULAR
LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
NOTARÍA PÚBLICA No. 36

cumplimiento de las obligaciones convenidas a nombre de la poderdante, obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes. -----

Así como para asistir con mi representación a asambleas generales y especiales, ordinarias y extraordinarias de las sociedades civiles, mercantiles, agrarias en las que tenga interés jurídico, capital accionario y/o partes sociales y/o acciones, quedando facultados para votar y decidir en todos los asuntos a los que se refieren los artículos 178 a 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los numerales 2570 a 2635 del Código Civil del estado de Querétaro y sus correlativos de la diversas entidades federativas. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Se entienden conferidos de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, en cuyo ejercicio tendrá las más amplias facultades de administración y ejecución para la libre y buena consecución de los negocios que les encomiende su mandante, pudiendo en todo caso celebrar toda clase de contratos y operaciones que requiera para la buena marcha de los mismos negocios, teniendo las facultades señaladas en el inciso anterior, mencionándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: para que el apoderado, ejerza las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II segunda, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultado para comparecer y representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, sea federal o local; así como para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; de desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; asimismo está facultado para rescindir contrato de trabajo, en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.-----

POR SUS GENERALES. Los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, nacionalidad que conservan, mayores de edad, agregando el señor **FABRIZIO MERSINI MARTÍNEZ**, ser originario de la Ciudad de México donde nació el 06 seis de noviembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, empresario, casado , con domicilio en Rio Támesis 112 G, Casa 33, Villas del Parque, Código Postal 76169, Querétaro, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población MEMF711106HDFRRB09, y Registro Federal de Contribuyentes MEMF711106J1A. ----
El señor **FERNANDO JOSÉ DÍAZ PEÓN VELEZ**, señala ser originario de la Ciudad de



México, donde nació el 4 cuatro de agosto de 1972 mil novecientos setenta y dos, empresario, soltero, con domicilio en Tequisquiapan 1249, Colonia el Refugio, Código Postal 76147, Querétaro, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población DIVF720804HDFZLR00, con Registro Federal de Contribuyentes DIVF720804MES.



YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice y con los generales referidos en el capítulo correspondiente en el presente instrumento; que los comparecientes tienen, a mi juicio, capacidad legal para contratar y obligarse; que les leí el presente instrumento explicándoles el valor y fuerza legal de su contenido, que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación de esta escritura y que me manifestaron su conformidad con el mismo, por lo que lo firman ratificando su contenido. Asimismo autorizó la presente de manera definitiva el día de su fecha y en el lugar de su expedición.- **DOY FE.**-

FERNANDO JOSÉ DÍAZ PEON VELEZ.- FIRMADO.- FABRIZIO MERSINI MARTÍNEZ.- FIRMADO.- ANTE MÍ: LICENCIADO ALFONSO FERNANDO GONZALEZ RIVAS.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-



“ART.- 2450.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo o los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.” -----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “WORKING DRONES”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SU ORIGINAL, CON EL QUE SE COMPULSO Y ENCONTRO CONFORME, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).- DOY FE.-

LIC. ALFONSO FERNANDO GONZÁLEZ RIVAS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 36
R.F.C. GORA-610902-P47

